

ORDEN de 26 de enero de 1973 por la que se concede a la firma «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de placas tubulares calidad Cunifer y chapas en calidad cuproníquel para la fabricación de evaporadores y recalentadores de salmuera, con destino a la exportación

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de placas tubulares calidad Cunifer, y chapas en calidad cuproníquel para la fabricación de evaporadores y recalentadores de salmuera, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», con domicilio en Gran Vía, 50, Bilbao, el régimen de admisión temporal para la importación de placas tubulares (discos) calidad Cunifer, ASTM B. 171.700 (cobre-níquel 90/10), laminadas en caliente de composición centesimal:

- Cu: 86,5 por 100 mínimo.
- Ni: De 9 a 11 por 100.
- Zn: 1 por 100 máximo.
- Fe: De 1 a 1,8 por 100.
- Mn: 1 por 100 máximo.
- Pb: 0,05 por 100 máximo (P. A. 74.04.C), y chapas de cuproníquel 90/10 (calidad ASTM-B-402) (P. A. 74.04.A.2) de composición centesimal:
- Cu: 86,5 por 100 mínimo.
- Ni: De 9 a 11 por 100.
- Mn: 1 por 100 máximo.
- Fe: De 1 a 1,8 por 100.
- Zn: 1 por 100 máximo.
- Pb: 0,05 por 100 máximo.
- P: 0,02 por 100 máximo.
- S: 0,02 por 100 máximo.

a utilizar en la fabricación de evaporadores y recalentadores de salmuera destinados a tratar el agua para quitarle impurezas, con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de placas tubulares (discos), calidad Cunifer (Cu-Ni) 90/10 mecanizados e incorporados a los recalentadores y evaporadores exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 123,246 kilogramos de las referidas placas importadas.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 18,93 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 74.01.E.

Por cada 100 kilogramos netos de chapas de cuproníquel 90/10, calidad ASTM B 402, obrados e incorporados a los citados artefactos exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 111,074 kilogramos de las referidas chapas importadas.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 9,97 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 74.01.E.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», sitos en Calindo-San Salvador del Valle (Vizcaya).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 3.802 kilogramos para las placas tubulares, y 4.098 kilogramos para las chapas en cuproníquel, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernandez-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 20 de enero de 1973 por la que se concede a la firma «Creaciones Femeninas, S. L.», el régimen de admisión temporal para la importación de encaje, tul, puntillas y cintas para la confección de sujetadores con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la Empresa «Creaciones Femeninas, S. L.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de encajes, tul, puntillas y cintas para la confección de sujetadores, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Creaciones Femeninas, S. L.», con domicilio en Valderribas, 59, Madrid-7, el régimen de admisión temporal para la importación de encajes de algodón y nailon (partida arancelaria 58.09.D.1), tul liso de fibra sintética (partida arancelaria 58.08.A), cinta de lycra para hombreras (partida arancelaria 58.05.C), puntilla de poliamida (P. A. 58.09.D.1), cinta elástica en helanca y goma (P. A. 58.13) y cintas de poliamida, para cubrir costuras (P. A. 58.05.C), a utilizar en la confección de sujetadores (P. A. 61.09), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada kilogramo neto efectivamente incorporado en los sujetadores exportados de cada una de las materias que se mencionan a continuación, se darán en la cuenta de admisión las cantidades siguientes:

Un kilogramo con diez gramos (1,010 Kgs.) de encaje de algodón y nailon.

Un kilogramo con diez gramos (1,010 Kgs.) de tul liso en fibra sintética.

Un kilogramo con quince gramos (1,015 kgs.) de puntilla de poliamida y

Un kilogramo con quince gramos (1,015 Kgs.) de cada tipo de cinta, sea de lycra, sea elástica en helanca y goma, sea de poliamida

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,5 por 100 de la cinta elástica en helanca y goma y de las cintas de poliamida; y subproductos, que adeudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 63.02, en todos los casos, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 1 por 100 del encaje y el tul y el 1,5 por 100 de la cinta de lycra y de la puntilla de poliamida importados.

El beneficiario declarará en cada exportación los pesos netos, por materias, de cada modelo, talla, tipo, etc., de ajustador exportado, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime necesarias, extienda el correspondiente certificado.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitos en Valderribas, 59, Madrid.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta para cada mercancía será: 1.000 kilogramos para el encaje, 650 kilogramos para el tul, 1.400 kilogramos para la cinta de lycra, 350 kilogramos para la puntilla de poliamida, 900 kilogramos para la cinta elástica en helanca y goma y 1.100 kilogramos para las cintas de poliamida, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Madrid-Peñuelas.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial